

del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1301 sobre medidas para asegurar la vigencia de los precios máximos fijados a varios artículos de primera necesidad.— G. O. N° 5952, del 2 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1301.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario dictar medidas que directa e indirectamente aseguren la vigencia de los precios máximos fijados a varios artículos por los Controles o las Comisiones de Control designados por el Poder Ejecutivo, evitando maniobras fraudulentas o capciosas para evadir el acatamiento de dichos precios;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 16, del 23 de junio de 1942,

D E C R E T O :

Art. 1.— Serán castigados con las penas previstas en la Ley sobre Medidas de Emergencia, No. 16, del 23 de junio de 1942:

a) Los comerciantes que declaren a los clientes o solicitantes de algún artículo, que no lo tienen cuando realmente lo tengan;

b) Los que para acceder a la venta de un artículo al precio legal, pongan como condición que se les compre otros artículos;

c) Los que simulen la venta de otros artículos para cobrar por otros, en el fondo, un precio mayor que el legalmente establecido;

d) Los que realicen cualquier combinación o pongan cualquier condición en la venta de los artículos, con el objeto de cobrar por ellos precios mayores que los legalmente establecidos para dichos artículos.

Art. 2.— Las personas que, por sí mismas, o por intermedio de mandaderos, se pongan en connivencia con los comerciantes para obtener de éstos facilidades o privilegios en el despacho de artículos, encubriendo el alza de sus precios por encima de las tarifas legalmente establecidas, podrán ser castigadas a las penas previstas en la Ley sobre Medidas de Emergencia, No. 16, del 23 de junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1302: Impresión de sellos para la cédula personal de identidad de mujeres.— G. O. N° 5955, del 7 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1302.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para la percepción del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad para mujeres:

- 100.000 (CIEN MIL) sellos de Séptima Categoría de CINCIENTA CENTAVOS cada uno, color sepia.
- 10.000 (DIEZ MIL) sellos de Duplicados de VEINTICINCO CENTAVOS cada uno, color amarillo.

Art. 2.— Estos sellos llevarán el mismo diseño y tamaño de los de la emisión anterior. La numeración que se debe aplicar en la litografía, se hará en color negro comenzando con el número 521.501 y terminando con el número 621.500 para los del tipo de cincuenta centavos, y comenzando con el número